



***Resolución Directoral N° 00120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Lima, 28 de octubre de 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 00166-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de fecha 11 de setiembre de 2024 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27 de febrero de 2023, mediante Memorando N° 00456-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración, en virtud a lo establecido en la Directiva Específica N° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF solicitó al Contador de la Entidad disponer al arqueo de cartas fianzas;

Que, con fecha 28 de febrero de 2023, mediante Informe N° 00046-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, el Contador de la Entidad comunica al Jefe de la Unidad de Administración, entre otros, que se ha observado que existen 40 Cartas Fianzas vencidas de los periodos 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, los mismos que suman el monto de S/ 14 605 582.27 soles, tal como se muestra a continuación:

PERIODO	CANTIDAD	IMPORTE S/
Año 2018	1	771,425.70
Año 2019	4	649,958.86
Año 2020	20	7,843,718.03
Año 2021	2	657,550.04
Año 2022	7	884,272.75
Año 2023	6	3,798,656.89
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>14,605,582.27</b>

Que, con fecha 02 de marzo de 2023, mediante Memorando N° 00485-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración, solicitó al Tesorero, emita un informe técnico donde indique lo siguiente:

- El detalle de las garantías vencidas: i) Nro. de Contrato garantizado, ii) tipo de garantías, iii) monto de la garantía, iv) fecha de vencimiento.
- Si corresponde la ejecución de las garantías, de ser el caso, indicar las razones por las cuales correspondería su ejecución y el estado de procedimiento.



## ***Resolución Directoral N° 00120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

- Si corresponde la devolución de las mismas, de ser el caso, indicar las razones por las cuales correspondería su devolución y el estado del procedimiento

Que, con fecha 10 de marzo de 2023, mediante Informe N° 00074-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, el Tesorero atendió lo solicitado por la Unidad de Administración, detallando los hechos correspondientes a la no renovación de las 40 cartas fianzas identificadas en el arqueo de cartas fianzas;

Que, con fecha 13 de marzo de 2023, mediante Memorando N° 00568-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración solicita al Tesorero un informe complementario con carácter de urgente, donde se analice y acredite lo siguiente:

- Cuales son aquellas garantías que corresponden ser devueltas.
- Cuales son aquellas garantías que en el supuesto de haberse ejecutado por vencimiento, no corresponderían ser devueltas.

Que, con fecha 17 de marzo de 2023, mediante Informe N°000097-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, el Tesorero atendió lo solicitado por la Unidad de Administración, donde precisa que existen 19 garantías que corresponden ser devueltas, y 17 garantías, que en el supuesto de haberse ejecutado por vencimiento, no correspondería ser devueltas;

Que, con fecha 21 de marzo de 2023, mediante Memorando N° 00641-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración remite a la Secretaría Técnica del PAD, el Informe N° 00097-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, a efectos que realice el deslinde de responsabilidad administrativa, por los hechos advertidos en dicho informe;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, mediante Memorando N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, el Secretario Técnico del PAD solicitó información al Tesorero respecto a la relación de 8 garantías que, en el supuesto de haberse ejecutado por vencimiento, no corresponderían ser devueltas;

Que, con fecha 19 de febrero de 2024, mediante Memorando N° 00033-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, el Tesorero atiende lo solicitado por la Secretaría Técnica del PAD;

Que, con fecha 11 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 166-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, recomendando se declare la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad de la señora Eliza De la Puente Mejía, quien no advirtió que la financiera



## ***Resolución Directoral N° 00120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

FINANCOP cuente con la clasificación establecida en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al momento de verificar los requisitos de validez de la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CAC;

### ***Sobre el caso materia de análisis***

Que, de los hechos expuestos precedentemente, se advierte que la Unidad de Administración mediante Memorando N° 00641-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 21 de marzo de 2023, solicita que se haga el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa por los hechos advertidos en el mediante Informe N°000097-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES;

Que, de la revisión del Informe N° 00097-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, entre otros, se advierte que la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CACF no han sido renovada y ejecutada en su momento;

Que, en torno a lo expuesto, la Secretaría Técnica del PAD, mediante Memorando N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST solicitó información a Tesorería sobre el estado de las ocho (8) cartas fianzas que no fueron renovadas y tampoco ejecutadas, encontrándose entre ellas la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CACF, en atención a ello mediante Memorando N° 00033-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES el Tesorero atendió lo solicitado;

Que, de la información remitido por el Tesorero, se advierte que, la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CACF fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. FINANCOP, entidad financiera que no contaba con clasificación de riesgo B o superior en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conforme lo establece el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>;

Que, al respecto, se observa lo siguiente:

- Con fecha 20 de mayo de 2019 se publicó en el SEACE la Convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 47-2019-MINAGRI-PSI-2, que tiene por objeto realizar la contratación de los servicios de consultoría de obra:
  - *“Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra para la Intervención: Rehabilitación de la Bocatoma Yapatera en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura”.*

---

<sup>1</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018. Vigente desde el 30 de enero de 2019.



## ***Resolución Directoral N° 00120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

- *“Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra para la intervención: Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Platal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”.*
- *“Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra para la Intervención: Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del Canal Chorro Blanco en el Sector San Miguel – Catedro, distrito de Yamango, provincia de Morropón – Piura”.*
- Con fecha 11 de junio de 2019, se suscribió el Contrato N° 127-2019-MINAGRI-PSI entre el PSI y la empresa KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES, para realizar los servicios de consultoría de obra:
  - *“Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra para la Intervención: Rehabilitación de la Bocatoma Yapatera en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura”, por un monto de S/ 282 957.30.*
  - *“Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra paramo hacen reir la intervención: Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Platal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura”, por un monto total de S/ 100 323.00*
  - *“Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra para la Intervención: Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del Canal Chorro Blanco en el Sector San Miguel – Catedro, distrito de Yamango, provincia de Morropón – Piura”, por un monto total de S/. 254 313.90.*
- Con fecha 18 de noviembre de 2019, en el marco de la ejecución del contrato N° 127-2019-MINAGRI-PSI, mediante Carta N° 090-2019-KCGSAC/EAGD-RL, la empresa KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES, solicitó adelantó directo, adjuntando para ello la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CACF, por la suma de S/ 191 278.26, la cual tuvo vigencia **desde el 19 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**, como garantía por el adelanto directo.
- Con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 585-2019-MINAGRI-PSI-UADM-TES, el Tesorero solicitó a la empresa KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES la renovación de la carta fianza N° 0107-06-2019/CACF.
- Con fecha 09 de enero de 2020, mediante Carta Notarial N° 012-2020-MINAGRI-PSI-OAF, el Jefe de la Oficina de Administración, solicitó a la financiera la ejecución y/o renovación de la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CACF.
- Con fecha 20 de enero de 2020, mediante Carta Notarial N° 020-2020-MINAGRI-PSI-OAF, el Jefe de la Oficina de Administración, requirió a la financiera, la emisión de Cheques de Gerencia a nombre del PSI, por la



## ***Resolución Directoral N° 00120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

ejecución de 03 Cartas Fianzas, encontrándose entre ellas, la Carta N° 0107-06-2019/CACF.

- Con fecha 24 de enero de 2020, mediante Carta N° 044-2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES, el Tesorero comunicó a la financiera FINANCOP respecto al recojo de cheques de gerencia por ejecución de Cartas Fianzas, entre ellas, la Carta N° 0107-06-2019/CACF.
- En el marco de la ejecución del contrato N° 127-2019-MINAGRI-PSI, con fecha 03 de octubre de 2022, se emitió la Resolución Jefatural N° 00155-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, a través de la cual se aprobó la liquidación del Contrato, donde se determinó un saldo a cargo de la empresa KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES por el monto de S/ 32 694.38 soles.
- Con fecha 20 de marzo de 2023, mediante Carta Notarial N° 00021-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM la Entidad solicitó a la empresa KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES la devolución del saldo a cargo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 00155-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, bajo apercibimiento de proceder con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que en el marco del Contrato N° 127-2019-MINAGRI-PSI, la empresa KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES solicitó ante la Entidad el adelanto directo por el monto de S/ 191 278.26 (Ciento noventa y un mil doscientos setenta y ocho con 26/100 soles), presentando para ello la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CACF, por el mismo monto, el cual equivale al 30% del monto total del contrato siendo dicho monto S/ 637 594.20 (Seiscientos treinta y siete mil quinientos noventa y cuatro con 20/100 soles), distribuido de la siguiente manera:

<b>Servicios</b>	<b>Monto</b>
<i>Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra para la Intervención: Rehabilitación de la Bocatoma Yaptera en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura</i>	<i>S/ 282 957.30</i>
<i>Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra para la intervención: Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Platal, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura</i>	<i>S/ 100 323.00</i>
<i>Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra para la Intervención: Rehabilitación del Servicio de Agua para riego del Canal Chorro Blanco en el Sector San Miguel – Catedro, distrito de Yamango, provincia de Morropón – Piura</i>	<i>S/. 254 313.90</i>
<b>TOTAL DEL CONTRATO 127-2019-MINAGRI-PSI</b>	<b>S/. 637 594.20</b>

Que, asimismo, es de verse, que el 30 de diciembre de 2019, antes del término de la vigencia de la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CACF el Tesorero solicitó a la empresa KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES la renovación de la carta fianza N° 0107-06-



## ***Resolución Directoral N° 00120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

2019/CACF; sin embargo, el contratista no presentó la renovación de dicha carta fianza; asimismo, se advierte que la Entidad ante dicho incumplimiento, mediante Carta Notarial N° 012-2020-MINAGRI-PSI-OAF solicitó a la financiera la ejecución y/o renovación de la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CACF, sin obtener respuesta favorable, solicitud que se reiteró mediante Carta Notarial N° 020-2020-MINAGRI-PSI-OAF;

Que, en ese sentido, se advierte que la entidad cumplió con solicitar la renovación de la carta fianza dentro del plazo, así como solicitar su ejecución, sin embargo la entidad financiera FINANCOP no atendió tal requerimiento;

Que, en torno a lo expuesto, se observa que, pese a las reiteradas solicitudes por parte de la Entidad, la financiera FINANCOP no cumplió con honrar la garantía otorgada mediante Carta Fianza N° 0107-06-2019/CACF, dejando a la Entidad con el riesgo de no recuperar el monto otorgado como adelanto directo. Sobre este punto, es preciso señalar que el Área de Tesorería mediante Memorando N° 00060-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, se pronunció con relación a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 155-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD donde se dispone que la Unidad de Administración proceda a efectuar el recupero del saldo a cargo de la empresa KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES por la suma de S/ 32 694.38, precisando que el contratista no presentó carta fianza de fiel cumplimiento, sin embargo existe un fondo de garantía retenido ascendente a S/ 25 431.39 (Veinticinco mil, cuatrocientos treinta y un con 39/100 soles), siendo necesario que la Coordinación de Logística informe si el contratista ha sido notificado válidamente para que cumpla con realizar el depósito del monto a su cargo, y si es procedente la utilización del saldo retenido;

Que, asimismo, el área de Tesorería, mediante Informe N° 074-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST ha precisado lo siguiente: “(...) *debo manifestar que al tomar conocimiento que mediante Resolución Jefatural N° 155-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 03.oct.2022, se aprobó la liquidación del Contrato N° 127-2019-MINAGRI-PSI correspondiente a la obra (...), a manera de consulta realizamos la búsqueda en el sistema Sap’s (Software de Administración, Planificación y Seguimiento del Proyecto) de la obra, pudiéndose evidenciar en el reporte “estado de cuenta”, quedando un saldo de S/ 4 565.04 pendiente de amortización, importe que ha sido considerado como parte de la liquidación y se hará efectivo con la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento como lo señala el acto resolutivo”;*

Que, en torno a lo expuesto por el área de Tesorería, se advierte que en el marco del Contrato N° 127-2019-MINAGRI-PSI con relación a la supervisión de la ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Chorro Blanco en el sector San Miguel- Catedro, distrito de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Pira”, existe un saldo pendiente de amortizar por parte de la empresa KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES por el monto de S/.4 565.04 (Cuatro mil quinientos sesenta y cinco mil con 04/100 soles), sin embargo, dicho monto no puede ser cobrado por la entidad, toda vez que la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CACF no fue renovada ni



## ***Resolución Directoral N° 00120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

ejecutada, razón por la cual es necesario que la Unidad de Administración realice las acciones de recupero de dicho monto;

Que, asimismo, de la revisión de los actuados se advierte que la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CACF presentada como garantía por el adelanto directo, fue emitida por la financiera FINANCOPI, no obstante conforme se advierte del Oficio N° 3200-2020-SBS<sup>2</sup> de fecha 20 de enero de 2020, dicha financiera no cumplía con la exigencia prevista en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones<sup>3</sup>, el cual se establece que: “Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior”;

Que, al respecto, es preciso indicar que la “Directiva N° 004-2019-MINAGRI-PSI – Disposiciones para la Administración de Garantía Presentadas por los postores adjudicatarios y/o Contratistas al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI”, establece en el numeral 6.1.2 lo siguiente:

### ***“6.1.2 Durante la ejecución contractual***

***Garantía por Adelanto Directo y/o por Materiales:*** Que será presentada ante la Mesa de Partes del PSI por el contratista con su respectiva solicitud de adelanto, de acuerdo a la forma y plazo establecido en las Bases Administrativas.

*La Garantía en original y la solicitud de Adelanto deberán ser remitidas en el día por el responsable de Mesa de Partes del PSI al Tesorero para verificar el cumplimiento de los requisitos de validez, comprobar su veracidad, así como para su control, registro y custodia. Asimismo, deberá emitir una copia de la solicitud y la Garantía al área usuaria para su respectivo pronunciamiento y una copia al Especialista en Logística”. (Énfasis agregado).*

Que, es así que para el presente caso se advierte que la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CAC, fue presentada el 18 de noviembre de 2019, mediante Carta N° 090-2019-KCGSAC/EAGD-RL, la misma que fue derivada al Área de Tesorería, siendo derivada a su vez a la señora Elisa De La Puente Mejía el **20 de noviembre de 2019**, para su verificación y custodia; tal como se muestra a continuación:

---

<sup>2</sup> Oficio N° 3200-2020-SBS  
(...)

*En ese sentido, debemos informarle que a la fecha COOPAC FINANCOPI, no ha logrado acreditar ante esta Superintendencia que cuenta con un clasificación de riesgo B o superior, por lo que no se encuentra en el listado de COOPAC autorizadas para emitir cartas fianza a favor del Estado.*

<sup>3</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018. Vigente desde el 30 de enero de 2019.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



***Resolución Directoral N° 00120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Detalle	Envía	Fecha Envío	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe
	VENTANILLA LIMA	18/11/2019 04:59	UADM-TES	19/11/2019 10:46	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	30	0		
	VENTANILLA LIMA	18/11/2019 04:59	UADM-LOG	19/11/2019 03:26	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	30	0		pablo villavicencio 19/11/19
	VENTANILLA LIMA	18/11/2019 05:03	UGIRD	19/11/2019 03:22	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	30	0		
	UGIRD	19/11/2019 03:22	SUGES	19/11/2019 04:58	ACCIÓN INMEDIATA, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		
	SUGES	19/11/2019 04:59	GASPAR VELASQUEZ DAVID - - MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIR	13/01/2020 08:46	ACCIÓN INMEDIATA, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0		SE DERIVO MEDIANTE CUADERNO DE CARGO A LA ING. MARIELLA JARA EL 06/01/2020.
	UADM-TES	20/11/2019 10:47	DE LA PUENTE MEJIA ELISA - - MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UA	20/11/2019 11:36	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ARCHIVADO	0	0		SE RECIBIÓ LA CARTA FIANZA N° 0107-06-2019/CACF PARA VERIFICACIÓN Y CUSTSODIA.

Que, en torno a lo expuesto, se observa la participación de la señora de la Puente, quien el **20 de noviembre de 2019**, cuando verificó los requisitos de validez de la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CAC, no advirtió que la financiera FINAN COP cuente con la clasificación establecida en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, se otorgó el adelanto directo mediante Comprobantes de Pago N° 2019-11397, 2019-11264 y 2019-10891, por el monto total de S/ 191 278.26 (Ciento noventa y un mil doscientos setenta y ocho con 26/100 soles);

***Con relación al plazo de prescripción***

Que, respecto al plazo de prescripción, es de aplicación la norma contenida en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

***“Artículo 94. Prescripción***

*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el **plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces.  
(...)*”.

Que, asimismo, mediante el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se efectúan precisiones:

***“Artículo 97.- Prescripción***

*97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de*



## ***Resolución Directoral N° 00120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

*la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.*

*(...)*

*97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.*

Que, de igual manera, mediante el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectúan precisiones:

### ***“10. LA PRESCRIPCIÓN***

*De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.*

*Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.*

*Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.*

#### ***10.1. Prescripción para el inicio del PAD***

*La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*

*Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...).”*

Que, en ese sentido, de la lectura de las mencionadas normas se aprecia que la ley ha previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles:

- i) Plazo de tres (3) años*
- ii) Plazo de (1) año*

Que, en el primer caso el cómputo del plazo se inicia a partir de la comisión de la falta (comisión del hecho infractor), y en el segundo caso, el cómputo del plazo se realiza a partir de la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, o el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad –cuando la denuncia proviene de una autoridad de control– toma conocimiento de la falta;

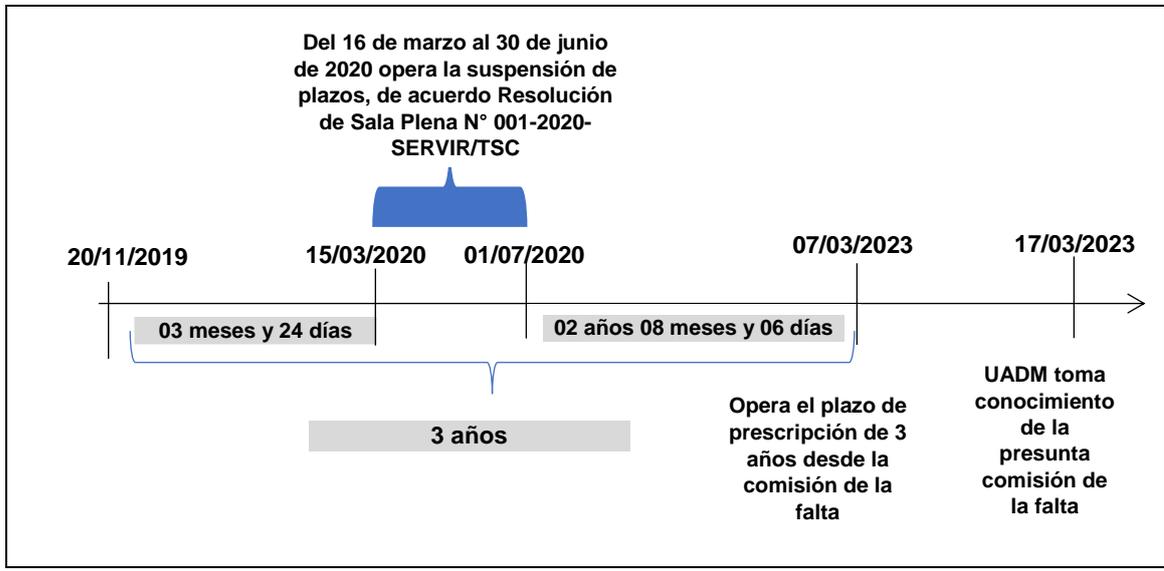
Que, asimismo, debe tenerse presente que para el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, debe aplicarse el plazo de suspensión establecido



### ***Resolución Directoral N° 00120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

entre el 16 de marzo 2020 y el 30 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; plazo de suspensión que se aplica de acuerdo con lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en el criterio de observancia obligatoria aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, el cual señala que el computo del plazo de prescripción se suspendió el 16 de marzo y se reinició el 1 de julio de 2020, por tal motivo, al plazo acumulado hasta el 16 de marzo de 2020 corresponde sumarle tres (03) meses y catorce (14) días más, además del plazo restante para completar la prescripción;

Que, en ese sentido, respecto al caso materia de análisis, se advierte que la presunta falta en la que habría incurrido la señora Eliza De la Puente Mejía, al no advertir que la financiera FINANCOP cuente con la clasificación establecida en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al momento de verificar los requisitos de validez de la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CAC , corresponden al **20 de noviembre de 2019** habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años desde la presunta comisión de la falta, hasta que la Unidad de Administración tome conocimiento de ella, tal como se muestra a continuación:



Que, en atención a lo expuesto, se observa que la falta en las que supuestamente habría incurrido la señora de la Puente, ha sobrepasado en exceso el plazo de prescripción de tres (3) años, establecido en la Ley del Servicio Civil, toda vez que la presunta comisión de la falta corresponde al 20 de noviembre de 2019, cumpliéndose los tres (3) años, **el 07 de marzo de 2023** ; siendo así, corresponde elevar el expediente al titular de la entidad, a efecto de que emita la resolución que declare la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.;



## ***Resolución Directoral N° 00120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

### ***Sobre la responsabilidad por la prescripción***

Que, En el presente caso, se advierte que la Unidad de Administración tomó conocimiento del hecho el 17 de marzo de 2023, mediante Informe N° 00097-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, es decir cuando los hechos ya se encontraban prescritos, no obstante, se emitieron documentos antes del periodo de prescripción, donde pudo advertirse los hechos y ser comunicados a la Unidad de Administración para derivar los actuados a la Secretaría Técnica para el respectivo deslinde de responsabilidad, supuesto que no sucedió;

Que, al respecto, el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 establece sobre la declaración de prescripción, que *“la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”*;

Que, en ese sentido, corresponde disponer que se determine responsabilidad por dejar prescribir la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos señalados precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 137-2024-MIDAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de oficio de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad de la señora Eliza De la Puente Mejía, quien no advirtió que la financiera FINANCOPIER cuente con la clasificación establecida en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al momento de verificar los requisitos de validez de la Carta Fianza N° 0107-06-2019/CAC;

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario notifique la presente resolución a la señora Eliza De la Puente Mejía.

**Artículo 3°.- DISPONER** remitir los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de disponer el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa contra los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa del PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Eliza De la Puente Mejía.



## ***Resolución Directoral N° 00120-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

**Artículo 4°.- REMITIR** los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de disponer el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa por los hechos relacionados a no haber advertido en la ejecución financiera del Contrato N° 127-2019-MINAGRI-PSI que existía penalidades que no fueron cobradas en su momento, lo cual habría generado que éstas sean consideradas en la liquidación financiera, no obstante en dicho momento la entidad ya no contaba con la garantía que permita recuperar el monto a favor de la entidad.

**Artículo 5°. - DISPONER** devolver el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

**Artículo 6°.- DISPONER** que la Unidad de Administración, realice las acciones para el recupero del saldo pendiente de amortizar por parte de la empresa KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES por el monto de S/.4 565.04 (Cuatro mil quinientos sesenta y cinco mil con 04/100 soles), en virtud a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 155-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y lo indicado por el área de Tesorería en el Informe N° 074-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST;

**Regístrese y comuníquese.**

«OCHIRINOS»

**ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO**  
**DIRECCION EJECUTIVA**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**